



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DAIRO ALEJANDRO BORJA MOLINA
DEMANDADAS	DUMIAN MEDICAL S.A.S. SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. “SOLASERVIS S.A.S.”
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00383-00

En atención a que con la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura no se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS se fijará nueva fecha y hora para tal efecto. El enlace de acceso a la audiencia virtual será remitido de manera oportuna a los correos electrónicos registrados por las partes y sus apoderados.

Conforme lo previsto por el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará la renuncia que al poder hizo el apoderado judicial del demandante, con la advertencia de que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requerirá a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso (artículo 73 C.G. del P.). Por Secretaría se librá la comunicación a la dirección electrónica plasmada en la demanda (alejandrobm623@gmail.com). Se le concede el término de cinco (5) días.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el MARTES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2020 a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado FERNANDO ANTONIO PACHÓN SUÁREZ al poder conferido por DAIRO ALEJANDRO BORJA MOLINA dentro del proceso ordinario laboral promovido por este en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S. y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. “SOLASERVIS S.A.S.”.

TERCERO: La renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de notificado por estado el presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso. Líbrese comunicación a la dirección electrónica plasmada en la demanda (alejandrobm623@gmail.com). Se le concede el término de cinco (5) días.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI, compártase el expediente electrónico a los apoderados judiciales y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (fernandopachonsuarez@hotmail.com – felipelopezm05@hotmail.com – juridico_armenia@cosmitet.net – escudojuridico@gmail.com). Librar oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bee31fb50292ad5738875c7123490ada9535612fee94957987bfc71b06e078**
Documento generado en 26/10/2020 10:06:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>